

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE  
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 257 /

Puerto Montt, 02 JUN. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el Artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N°131.456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación efectuada por el Señor Mario Silva Velásquez, Responsable Técnico de Terreciclo Ltda., recibida en esta Dirección Regional con fecha 16 de Mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el Artículo 26 del D.S.N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, según la información proporcionada por la empresa, la actividad consultada corresponde a un proyecto nuevo en la región, que consiste en la instalación y operación de un incinerador auto

combustionado, para el tratamiento de residuos domiciliarios, residuos industriales sólidos y residuos especiales provenientes de establecimientos de salud.

Las instalaciones del incinerador se encontrarían emplazadas en el sector El Empalme cruce Calbuco entre Ruta V-852 y V-850, Comuna de Maullín. El proceso consiste en el traslado de los residuos a las dependencias de Terreciclo Ltda. en camiones de empresas autorizadas por la Autoridad Sanitaria, según el residuo a transportar, los que serán descargados en tolva elevadora que alimentará al incinerador, como residuo del proceso de incineración, resultarán cenizas no peligrosas, que se dispondrán en vertedero industrial o relleno sanitario autorizado. El otro tipo de residuos generados durante el proceso de incineración corresponde a los gases de combustión, respecto de los cuales se cumplirá con la normativa nacional de emisiones para incineradores, regulado por el D.S.N°29/2013 del Ministerio de Medio Ambiente.

El equipo incinerador tiene una capacidad equivalente para atender a 4.000 habitantes en cuanto a residuos sólidos domiciliarios, una capacidad de tratamiento de 40 t/día de residuos industriales sólidos y una capacidad de tratamiento de 200 kg/diarios de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud.

Las instalaciones e implementación están compuestas por:

- Un terreno de 26.400 m<sup>2</sup> con su correspondiente cierre perimetral
- Oficinas administrativas; bodega de materiales; y servicios higiénicos y vestidores (cada una de estas instalaciones en container de 20 pies)
- Abastecimiento de agua potable con sistema particular autorizado
- Abastecimiento de energía eléctrica de red pública
- Sistema de control de acceso
- Tolva de recepción de residuos con una capacidad máxima nominal de 40 m<sup>3</sup> para carga compuesta de hasta 30 toneladas de residuos aproximadamente.

5. Que, en el Artículo 10 de la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente se definen los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que la tipología de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al SEIA, para la ejecución de la obras y acciones del proyecto conforme sus características corresponde a aquella indicada en la letra o) del Artículo 3° del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, es decir:

*o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*o.5. Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.*

*o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.*

*o.10 Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).*

7. Que, según lo detallado en el Considerando 4 de la presente resolución, el equipo incinerador tiene:
  - (1) Una capacidad equivalente al tratamiento de residuos sólidos domiciliarios correspondiente a 4.000 habitantes;
  - (2) Una capacidad de tratamiento de 40 t/día de residuos industriales sólidos; y,
  - (3) Una capacidad de tratamiento de 200 kg/día de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud.

Por lo que es posible concluir que el proyecto no alcanza la magnitud y extensión de los literales o.5 y o.10; pero no así, para el caso del literal o.8 del Artículo 3° del D.S.N°40/2012, donde se supera la capacidad de tratamiento.

8. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que éstos acusen es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y, que la presente respuesta no le exime del cumplimiento de la normativa sectorial vinculada a las diferentes acciones, obras o medidas del proyecto o actividad.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Mario Silva Velásquez, Responsable Técnico de Terreciclo Ltda., en su carta de fecha 16 de Mayo de 2016, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-1309.

**SE RESUELVE:**

1. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el solicitante y lo señalado en el Considerando 7 de la presente resolución, esta Dirección Regional considera que las obras y acciones asociadas a la instalación de un incinerador auto combustionado, utilizado para tratar residuos domiciliarios, residuos industriales sólidos y residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, requieren ser sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, dado que alcanzan la magnitud y extensión señaladas en el literal o.8 del Artículo 3° del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese**

  
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
Director Regional  
Secretario Comisión de Evaluación  
Región de los Lagos



JRS/MSA/PSP/psd  
Distribución

- Sr. Mario Silva Velásquez, Responsable Técnico de Terreciclo Ltda.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Maullín
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos

c.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias ID: PERTI-2016-1309
- (G.D. 12628)





CARTA N° 2297 /


Puerto Montt, 02 JUN. 2016

SEÑOR  
MARIO SILVA VELÁSQUEZ  
[expmariosilva@gmail.com](mailto:expmariosilva@gmail.com)  
RESPONSABLE TÉCNICO TERRACICLO LTDA.  
ALBATROS 2153, POBLACIÓN ALTOS DE MIRASOL  
PUERTO MONTT

De mi consideración,

En atención a su Carta de fecha 16 de Mayo de 2016, mediante la cual consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto de construcción y operación del proyecto "Incinerador de Residuos", instalado en el sector El Empalme, Cruce Calbuco, Comuna de Maullín, adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos





PP/psp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Sr. Mario Silva Velásquez., Responsable Técnico Terraciclo Ltda.
- c.c.:
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias ID: PERTI-2016-1309
- (G.D. 12628)



ORD.: N° 3847

ANT.: Carta del solicitante de fecha 16.05.2016

MAT.: Informa sobre respuesta a consultas de pertinencia de ingreso al SEIA de proyectos que se indica.

Puerto Montt, **02 JUN. 2016**

**DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

De mi consideración:

En atención a Carta de fecha 16 de Mayo de 2016, mediante la cual el Señor Mario Silva Velásquez, en representación de Terraciclo Ltda., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto de construcción y operación del proyecto "Incinerador de Residuos", instalado en el sector El Empalme, Cruce Calbuco, Comuna de Maullín, adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**ALFREDO WENDT SCHEBSEIN**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**



PSP/psp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Maullín
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos

cc.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias ID: PERTI-2016-1309
- (G.D. 12628)